32.1

**CLÁUSULA PRIMERA.** **ORDEN CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la Universidad a cumplir con el objeto de la orden contractual, conforme a las especificaciones técnicas, obligaciones y dentro de los plazos establecidos en el documento de aceptación de la orden contractual. El ABSr097, la cotización y el documento de aceptación de la orden contractual hacen parte integral de la presente orden contractual. **PARÁGRAFO.** **MARCO NORMATIVO**. La presente orden contractual se regirá conforme a lo establecido por el Acuerdo No. 012 de 2012 “*Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “*Manual de Contratación*” y la Resolución 170 de 2017 “*Por el cual se modifica y ajusta la resolución N° 206 de 2012*” y en lo no previsto en éstas, por el Código Civil, Código de Comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** Es el señalado como valor total en el documento de aceptación de la orden contractual y el cual se entiende firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste sin que medie otrosí. Igualmente, dentro de estos valores están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente Orden Contractual y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes invocados con base en estas circunstancias. El valor total cubre los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio de la orden. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes durante la vigencia de la orden contractual.Los precios establecidos y descritos en la cotización que hace parte integral de esta orden no podrán ser modificados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.** **FORMA DE PAGO[[1]](#footnote-1):** La Universidad de Cundinamarca pagará al contratista el valor de la Orden Contractual conforme a la forma de pago establecida en el documento de aceptación de la orden contractual y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Resolución Rectoral de la Universidad de Cundinamarca número 206 de 2012 *“Por el cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”*. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de prórroga en la prestación del servicio, por causa imputable del CONTRATISTA, el pago se postergará en el mismo lapso de prórroga. **PARÁGRAFO 2.** Las órdenes contractuales de suministro, bolsas de productos o similares, el pago se realizará únicamente conforme a lo solicitado por el supervisor y recibido a satisfacción y lo cual conoce y acepta el contratista. **CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** El SERVICIO debe cumplir con las características contempladas en la solicitud de cotización (ABSr097), la propuesta que hace parte integral de la presente Orden Contractual, así como las normas técnicas vigentes sobre el mismo. **CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Orden Contractual. En caso de que la orden contractual solicite Acta de inicio, la misma deberá ser gestionada por la Supervisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación. **LUGAR DE ENTREGA:** En caso de entregables, el bien deberá ser entregado por el Contratista con previa entrada por parte de la Oficia de Almacén de la Universidad de Cundinamarca dejando constancia en los formatos ABSr013 y ABSr017 en el horario de lunes a viernes, siempre y cuando sean días hábiles y en el horario de 8:30 a 11:00 y de las 14:00 a 16:00 horas del respectivo día. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA:** La vigencia de la presente Orden Contractual será el término de ejecución estipulado más dos (2) meses. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD DE LA ORDEN CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a mantenerle libre de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. RESPONSABILIDAD. El contratista se compromete a responder por los daños materiales e inmateriales que con ocasión o como consecuencia de la ejecución de la presente orden contractual se pudieren ocasionar y responderá de esta forma frente a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Entrega el bien o prestar el servicio con las características técnicas descritas y relacionadas en la orden contractual, así como en la solicitud de cotización y la oferta allegada por el CONTRATISTA. **2.** Radicar oportunamente la cuenta de cobro o factura junto con los demás documentos solicitados de acuerdo al procedimiento pago a terceros (AFIP15) para el pago de cuentas, considerando el principio de anualidad y las fechas establecidas en el cronograma de cierre de vigencia fiscal. **3.** Allegar oportunamente a la Oficina de Compras de la UDEC la documentación necesaria para suscribir y legalizar la Orden Contractual. **4.** Presentación de la factura electrónica (si el contratista está obligado) validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020. **5.** Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales **6.** Dar cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales (cajas de compensación, Sena e ICBF) de conformidad con la legislación vigente**. 7.** El proveedor se compromete a conocer, entender, comprender, comunicar y cumplir lo establecido en la Resolución 091 del 8 de agosto de 2023 *“Por la cual se establecen los lineamientos de protección de datos Personales de los Titulares de la Universidad de Cundinamarca“* y la Resolución 092 del 8 de agosto de 2023 *“Por la cual adopta el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI y se establecen lineamientos, objetivos y alcance en la Universidad de Cundinamarca”.* **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual u orden contractual. **9.** Conocer, entender, comunicar y cumplir lo establecido en la Resolución 185 de 2016 *“Por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y actualiza la Política de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad de Cundinamarca”.* **10.** Conocer, entender, comunicar y cumplir lo establecido en la Resolución 187 de 2016 *“Por la cual se crea y adopta la Política de Seguridad vial de la Universidad de Cundinamarca”.* **11.** Conocer, entender, comunicar y cumplir el compromiso antisoborno y anticorrupción establecido en el Manual ESG-GAS-M001 - Lineamientos Globales para la Gestión Anticorrupción, Antifraude y Antisoborno, adoptado por la Resolución 080 de julio de 2023. **12.** Conocer y dar cumplimiento a Manual de contratistas de la Universidad de Cundinamarca (ESG-SST-M011). **13.** El contratista, subcontratista o proveedor deberá realizar la afiliación a ARL y parafiscales, acorde al riesgo de la actividad. Los soportes deberán ser entregados a la Interventoría o Supervisión antes del inicio de la orden contractual. **14.** Conocer, entender, comunicar y cumplir lo establecido en la Resolución 155 de 2018 Por la cual se adopta la Política de Gestión Ambiental de la Universidad de Cundinamarca. **15**. Cuando el valor de la orden exceda los 50 SMLMV el Contratista se obliga a constituir las Garantías señaladas en el presente Orden contractual conforme al riesgo asegurado, monto asegurado, vigencia y beneficiarios y en todo caso conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Resolución 206 de 2012. **16.** Las demás que se deriven de la ley y la naturaleza del bien o servicio a contratar. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD- EL CONTRATISTA** se obliga con la Universidad de Cundinamarca a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la información a la que tenga acceso, la cual será considerada confidencial, ni a utilizarla en su favor o en el de terceros, en virtud de la presente Orden Contractual. En consecuencia, EL **CONTRATISTA**, se obliga también a proteger la información confidencial, para evitar su divulgación no autorizada, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 092 de 2023 *“Por la cual adopta el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI y se establecen lineamientos, objetivos y alcance en la Universidad de Cundinamarca”*, para lo cual ejercerá sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**Atendiendo la normatividad legal vigente en materia de Protección de Datos Personales en especial la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y en concordancia con la Resolución No. 091 de 2023 *“Por la cual se establecen los lineamientos de protección de datos Personales de los Titulares de la Universidad de Cundinamarca”,* el o los contratistas que requieran acceder a datos personales de titulares de la Universidad de Cundinamarca como son estudiantes, proveedores, funcionarios (administrativos y docentes), la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** tratará la información que el CONTRATISTA nos facilita con el fin de cumplir con el procedimiento ABSP01, y en general todos los procedimientos de la Dirección de Bienes y Servicios, Contabilidad, Dirección Jurídica, el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información -SGSI y el Área Técnica correspondiente. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual y el tiempo necesario según lo reglamente la ley general de archivo. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. El CONTRATISTA derecho a obtener confirmación sobre si en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA se tratan sus datos personales; por tanto, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios. En esta orden contractual, mediante la firma, El CONTRATISTA autoriza inequívocamente a realizar el tratamiento de sus datos personales para los fines ya establecidos, inclusive para los fines de publicidad de las actuaciones contractuales. De igual manera se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización de la orden contractual. Las partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno a la presente orden contractual. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pueda intervenir en cualquier fase de la prestación del servicio efectuada en el marco de la presente orden contractual. **1.** Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente orden contractual, será responsabilidad de una parte y responderá frente a la otra por los daños y perjuicios probados que le hubiere podido causar. **2.** Las partes deben cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular con las medidas de seguridad de las bases de datos. **3.** Las partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido trasmitidos en desarrollo de la propuesta técnica o a través de la presentación de su oferta y en desarrollo de la orden contractual, serán custodiados por las Partes con el fin de garantizar su adecuado uso. **4.** Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados en la ejecución de la orden contractual, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la trasmisión de datos personales, dependiendo de si las Partes actúan en calidad de responsable o Encargado. **5.** Las Partes se obligan a comunicar esta información a sus representantes, empleados, funcionarios y evitar el uso de los datos con un fin distinto al objeto de la orden contractual. **6.** Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y/o cancelar la información y Datos Personales que de ella se hayan recolectado solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte. **7.** Una vez termine la relación contractual, las Partes se obligan a devolver o destruir toda la información confidencial y en especial los datos personales intercambiados a través de cualquier medio, que no deban ser conservados debido a los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA no podrá ceder la presente Orden Contractual a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de esta Orden, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, de las establecidas en la Constitución Política y en la Ley. En especial declara, que no tiene la calidad de servidor público previo a la suscripción de la presente Orden Contractual; que no hace parte del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca; que no tiene vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni es cónyuge, compañero o compañera permanente de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros del Consejo Superior, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad de Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (EN CASO DE QUE APLIQUE) TERMINACIÓN,** **MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y FACULTADES SANCIONATORIAS Y EXCEPCIONALES:** Las partes pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral. Dará lugar aplicación de las cláusulas excepcionales el incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la universidad y para tal efecto se podrán imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y en todo caso conforme se incorporan en su integridad las establecidas en el artículo 10 del Acuerdo 012 de 2012 y el artículo 29 de la Resolución 206 de 2012. **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** podrá declarar la caducidad administrativa de la presente Orden Contractual por medio de resolución motivada, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden. Así mismo el contratista acepta su aplicación. **PARÁGRAFO PRIMERO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Mediante la resolución administrativa que declara la caducidad se ordenará la liquidación de la Orden en el estado en que se encuentre y se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria**. PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el (la) contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 11 del Acuerdo No. 012 de 2012 *“Estatuto de Contratación”* y en el Capítulo V “*Supervisores e Interventores*” de la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 *“Manual de Contratación”*. En concordancia Con la Resolución No. 170 de 2017 “*Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012 “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*” es especial lo previsto en el artículo 33. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso dedeclaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial o total definitivo de la presente Orden Contractual, **EL CONTRATISTA**pagará a la Universidad de Cundinamarca, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la misma o proporcional al incumplimiento parcial de las obligaciones fijadas en la presente orden contractual. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA**cause a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**; no obstante, la **UNIVERSIDAD** **DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten, pudiendo demandar los mismos ante el juez competente. Los valores derivados de multas y/o cláusula penal pecuniaria, pueden ser descontados por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**. La imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria, no son excluyentes entre sí y podrán aplicarse conforme a las circunstancias en que se desarrolle la Orden Contractual. El pago o la deducción de multas no exonerarán al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Orden Contractual suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. LA UNIVERSIDAD** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta Orden Contractual, o del cronograma de ejecución, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, a menos que la Orden Contractual, las leyes o los reglamentos internos de la Universidad señalen una sanción específica diferente para la infracción. La cuantía de las multas, en tanto no se encuentren expresamente se liquidarán con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio y /o bien dejado de recibir por cada día de retardo por el incumplimiento del cronograma o por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el hecho de incumplimiento. Las multas deben ser declaradas, si a ello hay lugar, previo debido proceso, mediante resolución motivada suscrita por el funcionario competente. El valor de la multa impuesta se podrá cobrar directamente descontándose de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de la liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** para hacer los descuentos correspondientes o por vía judicial. **PARÁGRAFO.** Esta sanción también puede llegar a ser impuesta por incumplimiento de la obligación por parte de **EL CONTRATISTA** de suscribir modificaciones acordadas, mediante prórrogas, aclaratorios, transacción, compensación, otrosí o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes involucradas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Orden Contractual requiere para su perfeccionamiento de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de la suscripción de la Orden por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO**. Cuando se requieran garantías para la ejecución de la orden contractual adicionalmente se exigirá la expedición y aprobación de la póliza, conforme al documento de aceptación de la orden contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ACLARACIÓN:** De Acuerdo con el Artículo 16 del Acuerdo 012 del 2012 y el Artículo 8 de la Resolución 170 de 2017 de la Universidad de Cundinamarca, la presente orden contractual se podrá adicionar, modificar, aclarar o prorrogar mediante otrosí, previo acuerdo de las partes, siempre y cuando se encuentre vigente, no sean modificados los elementos esenciales de la orden, exista plena justificación para realizar la adición, modificación, prórroga o aclaración y se dé cumplimiento a las demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución de la presente Orden Contractual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la ley que más convengan a las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que los servicios que se presten en virtud de la presente orden, no generarán contrato laboral ni ningún vínculo de este tipo entre **EL CONTRATISTA** y el personal que este ponga a disposición para la prestación del servicio, con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales relacionados con la presente Orden Contractual las partes acuerdan como domicilio la ciudad de ejecución de la orden contractual.

|  |  |
| --- | --- |
| Proyectó: xxxxxxxxxxx  Oficina de Compras | Vo. Bo. Dirección Jurídica |
| Vo. Bo. Dirección de Bienes y Servicios |
| Revisó: Asesor Jurídico | Vo. Bo. Oficina de Compras |

Código Serie Documental (Ver Tabla de Retención Documental).

1. Articulo 36 Requisitos de Pago. Resolución N° 206 del 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” [↑](#footnote-ref-1)